

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

*Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

Gobierno Civil.

Circular.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, tiene conocimiento de que diariamente llegan a San Sebastián infinidad de obreros, muchos con sus familias, que pretenden pasar a Francia sin cumplir los requisitos repetidamente prevenidos y publicados en circulares de este Gobierno, BOLETINES OFICIALES de 23 de noviembre de 1915 y 13 de enero del corriente año.

En interés de todos los obreros de esta provincia, que intenten dirigirse a Francia, les prevengo que, con objeto de evitarles se les irroguen perjuicios, es necesario se provean en este Gobierno civil, y en modo alguno en los de las provincias fronterizas, donde no les serán facilitados pasaportes, previa presentación de los siguientes documentos:

Certificación facultativa, acreditando no padecer enfermedad alguna contagiosa, y haber sido vacuna-

dos en tiempo que no exceda de un año, debiendo ser legalizados por Cónsules franceses en España.

Contrato de trabajo, visado por el Consul español respectivo, y en el que el patrono se obligue a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos de que el obrero no pueda seguir trabajando, por causas ajenas a su voluntad.

Documento justificativo de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y carta de pago de haber ingresado en la Caja general de depósitos el importe del precio del billete, desde el punto de Francia a donde vayan a trabajar, hasta la frontera española, y de ésta, hasta la estación más próxima al pueblo de su naturaleza.

En virtud de lo expuesto, y con objeto de que los obreros que intenten emigrar al extranjero no puedan en ningún momento alegar ignorancia, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a las presentes instrucciones, a fin de que lleguen a conocimiento de los obreros.

Burgos 5 de octubre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas «Inglesilla», número 2534, registrada por D. Pablo Pradera, de 20 pertenencias de hierro, sita en término de Neila, y «Francesa», número 2535, registrada por D. Pablo Pradera, de 45 pertenencias de hierro, sita en Huerta de Arriba, en providencia de hoy he acordado notificar al interesado para que en término de diez días haga efectiva en

papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 6 de octubre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

Debiendo efectuar el Regimiento Lanceros de España, 7.º de caballería, de guarnición en esta plaza, en la primera quincena del presente mes las escuelas prácticas con explosivos en el río Tirón, he acordado prevenir a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos porque curse dicho río lo pongan en conocimiento del vecindario por medio de bandos a fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 7 de octubre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 12 de septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1917 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana

amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1917, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ul-

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el

nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.^a Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.^a El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, ó sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19,25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Así mismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.^a Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de

que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia á esta Administración antes del 1.^o de noviembre próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenia datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que, debidamente autorizadas, se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de

momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.^a Copia literal del reparto autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.^a Una lista cobratoria de original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que esten enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean ó de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado

que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, liquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excomulgado esta Administración carecerlo; si lo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Advertencia importante.

Suprimida la división de secciones en la riqueza urbana para los repartimientos posteriores al de 1914, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de 12 de junio de 1911, quedan adicionadas las cifras de las antiguas 1.^a y 2.^a secciones, y por tanto se asigna á las mismas igual tipo de gravamen.

Burgos 4 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones.—P. O., Juan Arribas.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1917, á saber:

1 DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suman los aumentos.	11 BAJAS		13 Suman las bajas.	14 Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia.	4 Pecuaría.	TOTAL				9 por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.		11 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores.	12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
SECCIÓN PRIMERA Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1708	273	1981	11'91	»	1992'91	»	»	»	1992'91
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	417'53	»	3004'53	»	»	»	3004'53
Altable.....	19860	1359	21219	3395	543	3938	24'33	»	3962'33	»	»	»	3962'33
Amaya.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	20'11	»	4164'11	»	»	»	4164'11
Aranda de Duero.....	241759	12104	253863	40618	6499	47117	296'22	»	47413'22	1597'83	»	1597'83	45815'39
Aravizo de Salce.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	15'19	»	2580'19	»	»	»	2580'19
Arenillas de Villadiego.....	23999	1411	25410	4066	651	4717	29'40	»	4746'40	»	»	»	4746'40
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	19'36	»	3642'36	»	»	»	3642'36
Atapuerca.....	27862	1406	29268	4683	749	5432	34'13	»	5466'13	»	»	»	5466'13
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	18'08	»	2996'08	»	»	»	2996'08
Bañuelos del Rudrón.....	3727	472	4199	672	108	780	4'56	»	784'56	»	»	»	784'56
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	12'26	»	3174'26	800'64	»	800'64	2378'62
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2869	459	3328	21'22	»	3349'22	»	»	»	3349'22
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630	261	1891	11'54	»	1902'54	»	»	»	1902'54
Belbimbre.....	12695	838	13533	2166	346	2512	15'89	»	2527'89	»	»	»	2527'89
Berlangas de Roa.....	16154	1124	17278	2764	442	3206	59'68	»	3265'68	»	»	»	3265'68
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106	496	3602	22'26	»	3624'26	»	»	»	3624'26
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3628	580	4208	102'21	»	4310'21	»	»	»	4310'21
Bocos.....	5475	348	5823	932	149	1081	6'61	»	1087'61	»	»	»	1087'61
Buniel.....	17116	1575	18691	2991	478	3469	20'97	»	3489'97	»	»	»	3489'97
Burgos.....	208764	10724	219488	35118	5619	40737	1561'44	»	42298'44	»	»	»	42298'44
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	145'04	»	7632'04	»	»	»	7632'04
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	43'44	»	7134'44	»	»	»	7134'44
Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	6'78	»	1411'78	»	»	»	1411'78
Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	8'27	»	1384'27	»	»	»	1384'27
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	347	2519	96'07	»	2615'07	»	»	»	2615'07
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	17'44	»	3219'44	»	»	»	3219'44
Carrias.....	10839	1050	11889	1902	305	2207	45'34	»	2252'34	»	»	»	2252'34
Cascajares de la Sierra.....	3204	1760	4964	794	127	921	3'93	»	924'93	»	»	»	924'93
Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	43'56	»	2740'56	»	»	»	2740'56
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	106'88	»	3192'88	»	»	»	3192'88
Castrillo de la Reina.....	16989	7525	24514	3922	628	4550	20'82	»	4570'82	»	»	»	4570'82
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	465	74	539	»	»	539	»	»	»	539
Castrovido.....	8322	2249	10571	1691	271	1962	10'20	»	1972'20	»	»	»	1972'20
Cayuela.....	15169	2601	17770	2843	455	3298	18'59	»	3316'59	»	»	»	3316'59
Coculina.....	23275	2637	25912	4146	663	4809	28'52	»	4837'52	»	»	»	4837'52
Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	9'25	»	1534'25	»	»	»	1534'25
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4971	795	5766	41'97	»	5807'97	»	»	»	5807'97
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	38'44	»	2735'44	»	»	»	2735'44
Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	8'16	»	1464'16	»	»	»	1464'16
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	20'58	»	3512'58	»	»	»	3512'58
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	124'05	»	19907'05	»	»	»	19907'05
Hacinas.....	8357	5360	13717	2195	351	2546	10'24	»	2556'24	»	»	»	2556'24
Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	161'81	»	4309'81	»	»	»	4309'81
Haramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087	174	1261	5'60	»	1266'60	»	»	»	1266'60
Mambrillas de Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	308'33	»	7400'33	»	»	»	7400'33
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	22'94	»	2310'94	»	»	»	2310'94
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	18'18	»	3285'18	»	»	»	3285'18
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	260'03	»	9550'03	»	»	»	9550'03
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	135'55	»	19356'55	»	»	»	19356'55
Milagros.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	32'22	»	5374'22	215'16	»	215'16	5159'06
Molina de Ubierna (La).....	13091	2066	15157	2425	388	2813	57'51	»	2870'51	»	»	»	2870'51
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	7'70	»	1800'70	»	»	»	1800'70
Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1190	190	1380	11'26	»	1391'26	»	»	»	1391'26
Oña.....	27508	2433	29941	4791	766	5557	191'06	»	5748'06	»	»	»	5748'06
Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886	142	1028	19'65	»	1047'65	»	»	»	1047'65
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	9'76	»	1842'76	»	»	»	1842'76
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	86'02	»	13352'02	»	»	»	13352'02
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	40'80	»	1670'80	»	»	»	1670'80
Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	16'74	»	2896'74	»	»	»	2896'74
Quintanaélez.....	18228	265	18493	2959	473	3432	46'68	»	3478'68	»	»	»	3478'68
Quintanalar.....	3911	888	4799	768	123	891	4'79	»	895'79	»	»	»	895'79
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	50'32	»	4319'32	»	»	»	4319'32
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	411	2983	17'12	»	3000'12	»	»	»	3000'12
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	66'66	»	3661'66	»	»	»	3661'66
Quintanillabón.....	4638	793	5431	869	139	1008	54'89	»	1062'89	»	»	»	1062'89
Quintanilla Sobresierra.....	14297	3996	18293	2927	468	3395	17'52	»	3412'52	»	»	»	3412'52
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	37'77	»	3141'77	»	»	»	3141'77
Retuerta.....	11926	2482	14408	2305	369	2674	47'26	»	2721'26	»	»	»	2721'26
Rojas.....	18465	3768	22233	3557	569	4126	214'01	»	4340'01	»	»	»	4340'01
Rucandio.....	6530	701	7231	1157	185	1342	8	»	1350	»	»	»	1350
San Mamés de Burgos.....	9578	1015	10593	1695	271	1966	11'74	»	1977'74	»	»	»	1977'74
San Martín de Rubiales.....	77339	4158	81497	13040	2086	15126	1987'75	»	17113'75	»	»	»	17113'75
S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	18'95	»	3664'95	»	»	»	3664'95

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1521	243	1764	10'32	»	1774'32	»	»	»	1774'32
Sotresgudo.....	24610	2583	27193	4351	696	5047	30'15	»	5077'15	»	»	»	5077'15
Susinos del Páramo....	9184	577	9761	1562	250	1812	11'25	»	1823'25	»	»	»	1823'25
Tablada del Rudrón....	6528	874	7402	1184	190	1374	8	»	1382	»	»	»	1382
Tapia.....	9829	1884	11713	1874	300	2174	12'04	»	2186'04	»	»	»	2186'04
Tardajos.....	36307	2506	38813	6210	994	7204	99'11	»	7303'11	»	»	»	7303'11
Terminón.....	5524	417	5941	951	152	1103	6'77	»	1109'77	»	»	»	1109'77
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1929	309	2238	11'33	»	2249'33	»	»	»	2249'33
Valcavado de Roa.....	14410	1612	16022	2564	410	2974	211'67	»	3185'67	»	»	»	3185'67
Vallarta de Bureba....	20975	2968	23943	3831	613	4444	25'70	»	4469'70	»	»	»	4469'70
Valle de Valdelucio....	31117	20910	52027	8324	1332	9656	221'65	»	9877'65	1000	»	1000	9877'65
Valle de Zamanzas....	12651	2051	14702	2352	376	2728	15'50	»	2743'50	»	»	»	2743'50
Valluércanes.....	31681	5414	37095	5935	950	6885	81'76	»	6966'76	»	»	»	6966'76
Vileña.....	9857	534	10391	1663	266	1929	46'11	»	1975'11	»	»	»	1975'11
Villadiego.....	40375	3546	43921	7027	1124	8151	49'47	»	8200'47	»	»	»	8200'47
Villalbilla de Burgos...	11285	1193	12478	1996	319	2315	13'83	»	2328'83	»	»	»	2328'83
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2339	374	2713	16'48	»	2729'48	»	»	»	2729'48
Villalbos.....	3694	333	4027	644	103	747	4'53	»	751'53	»	»	»	751'53
Villamartin Villadiego .	9273	3026	12299	1968	315	2283	11'36	»	2294'36	»	»	»	2294'36
Villamayor de Treviño...	13754	1755	15509	2481	397	2878	16'85	»	2894'85	»	»	»	2894'85
Villanueva de Gumiel...	8865	1970	10835	1734	277	2011	10'86	»	2021'86	»	»	»	2021'86
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	189	30	219	»	»	219	»	»	»	219
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2111	338	2449	14'80	»	2463'80	»	»	»	2463'80
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2454	394	2848	10'84	»	2858'84	»	»	»	2858'84
Villayuda.....	7029	745	7774	1244	199	1443	8'61	»	1451'61	»	»	»	1451'61
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1922	308	2230	9'34	»	2239'34	»	»	»	2239'34
Villovela de Esgueva...	18467	3863	22330	3573	572	4145	182'39	»	4327'39	»	»	»	4327'39
Zumel.....	7341	432	7773	1244	199	1443	15'64	»	1458'64	»	»	»	1458'64
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	4'01	»	800'01	»	»	»	800'01
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33668	3343	37011	5922	947	6889	41'25	»	6910'25	»	»	»	6910'25
Barriosuso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja....	23126	1324	24450	3912	626	4538	28'34	»	4566'34	»	»	»	4566'34
Total.....	2245184	268434	2513618	402179	64349	466528	8771'65	»	475299'65	3613'63	»	3613'63	4716861

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta, bajo el tipo de 1.913,00 (mil novecientas trece pesetas), la corta y aprovechamiento de 58 árboles que se hallan en pie en la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 307 y 308.

La subasta se verifica en virtud de autorización de la Dirección General de Obras públicas, de fecha de 31 de agosto próximo pasado, y el término municipal en que están enclavados los árboles, es el de Ameyugo.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de julio de 1900, he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana en el Gobierno civil de la provincia, con asistencia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero que designe, para la adjudicación de este aprovechamiento.

La licitación será por pujas á la llana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1913 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de esta tasación, pudiendo tomar parte en la licitación los que durante dicha media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la

cantidad de 191'30 pesetas, que es la señalada para garantía de la subasta y cumplimiento del remate.

Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá á la Pagaduría de Obras públicas, devolviendo los demás á los interesados.

La adjudicación definitiva y obligaciones á que queda sujeto el mejor postor se reseñan en el pliego de condiciones que ha de observarse para la corta de los árboles, y se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Vitoria, número 26 y en el Ayuntamiento de Ameyugo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 6 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1916.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha concurrido á esta renombrada feria, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el 35 año de su instalación, en los días 12, 13 y 14 de octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del

presente para conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria, advirtiéndole que se permitirá pastar á los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 27 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 7 de mayo último, acordó la venta en pública subasta de 170 chopos y 283 sauces, de la propiedad del municipio, y que existen en el plantío de la villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, á fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Melgar de Fernamental 29 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Eleuterio del Rio.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 30 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villamayor de Treviño.

Monterrubio.

Villaescusa de Roa.

Fresneda de la Sierra.

Regimiento Lanceros de Borja 4.º de Caballería.

Queda prorrogada la compra de caballos domados, en este Regimiento, hasta el 15 del actual, debiendo reunir las siguientes condiciones: la zada, 1'55 metros como mínimo (siete cuartas y cuatro dedos), edad de cinco á ocho años, con buena conformación y en buen estado de carnes.

Burgos 2 de octubre de 1916.—El Comandante mayor, Florencio Ramos.

Anuncios particulares

Gran Colegio Cervantes, trasladado desde Santa Clara, 7 San Juan, 63.

Pedid gratis Reglamentos.

IMPRENTA PROVINCIAL